

## ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA A DISTANCIA EL MARTES 11 DE MAYO DE 2021.

### SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

|          |  | IDENTIFICACIÓN,<br>DEBATE<br>RESOLUCIÓN<br>PÁGINAS. |
|----------|--|---|
| 196/2020 | <p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 242, INCISOS B), D), E) Y F), DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE JALISCO, REFORMADOS MEDIANTE DECRETO NÚMERO 27882/LXII/20, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE NUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ)</p> | 3 A 17<br>RESUELTA                                  |
| 51/2019  | <p>CONTRADICCIÓN DE TESIS SUSCITADA ENTE LA PRIMERA Y LA SEGUNDA SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, AL RESOLVER, POR UNA PARTE, LOS AMPAROS DIRECTOS EN REVISIÓN 2600/2018 Y 2731/2018 Y, POR LA OTRA, LOS AMPAROS EN REVISIÓN 1131/2017 Y 1352/2017 Y LOS AMPAROS DIRECTOS 3/2018 Y 19/2018.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES)</p>  | 18 A 20<br>RESUELTA                                 |

# **SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

## **TRIBUNAL PLENO**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA A DISTANCIA EL MARTES 11 DE MAYO DE 2021.**

**ASISTENCIA:**

**PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:**

**ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA**

**SEÑORES MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA  
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ  
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA  
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS  
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES  
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO  
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ  
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT  
JAVIER LAYNEZ POTISEK  
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

**(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 12:00 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se abre esta sesión pública del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Secretario, dé cuenta.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 49 ordinaria, celebrada el lunes diez de mayo del año en curso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** En votación económica consulto ¿se aprueba el acta? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Continúe, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 196/2020, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 242, INCISOS B), D), E) Y F), DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE JALISCO.**

Bajo la ponencia del señor Ministro González Alcántara Carrancá y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

**SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 242, INCISOS B), D), E) Y F), DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE JALISCO, REFORMADOS MEDIANTE DECRETO NÚMERO 27882/LXII/20, PUBLICADO EL NUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL APARTADO VI DE ESTA EJECUTORIA, PARA LOS EFECTOS RETROACTIVOS PRECISADOS EN EL APARTADO VII DE LA PRESENTE DETERMINACIÓN, A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.**

**TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Someto a consideración de este Tribunal Pleno: competencia, oportunidad, legitimación y causas de improcedencia. ¿Hay alguna observación? En votación económica consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**APROBADOS ESTOS CONSIDERANDOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Ministro ponente, le ruego presente el estudio de fondo de su asunto, si es tan amable.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Con mucho gusto, señor Ministro Presidente. En el proyecto se proponen calificar como fundados los conceptos de invalidez formulados por la Comisión Nacional de Derechos Humanos en contra del artículo 242, incisos b), d), e) y f), del Código Penal para el Estado de Jalisco, el cual fue reformado mediante el decreto publicado el nueve de mayo de dos mil veinte en el periódico oficial de dicha entidad federativa. Para demostrar lo anterior, el proyecto desarrolla cinco apartados.

En el apartado 1, se establece que las porciones normativas impugnadas fueron reformadas por el Poder Legislativo de esa entidad con la finalidad de suprimir, de las conductas ahí descritas, el elemento subjetivo del delito, específicamente, el conocimiento de que el acto deriva de abigeato o robo de animales.

En el apartado 2, se explica la doctrina constitucional y convencional sobre el principio de legalidad, en su vertiente de

taxatividad, que ha desarrollado esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, destacándose que el legislador se encuentra obligado a realizar tipos penales correctos, en los que se debe de cuidar el uso de definiciones claras, que fijen los elementos objetivos y subjetivos, de modo que permitan diferenciar los comportamientos que son sancionables de los que no lo son.

En cuanto al punto 3, relativo al tipo penal y a sus elementos, se retoma lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 125/2017 y su acumulada 127/2017, en donde este Tribunal Pleno sostuvo que el tipo penal se integra por tres elementos, a saber, objetivos, normativos y subjetivos, por lo que en el proyecto se explica qué debemos de entender por cada uno de ellos.

Por su parte, en el punto 4 se expone un análisis dogmático de cada uno de los tipos penales controvertidos, empezando por la conducta, luego, con el sujeto activo, los elementos objetivos y normativos, objeto material y, por último, se destaca que los elementos subjetivos específicos no se incluyeron, expresamente, en las hipótesis normativas impugnadas.

Finalmente, en el apartado 5 del estudio se analiza la ausencia del elemento subjetivo específico en los tipos penales impugnados y el por qué ello lleva a declarar la invalidez de las normas impugnadas. Al respecto, se determina que en el caso objeto de estudio se incumple con el principio de legalidad, en su vertiente de taxatividad, pues la ausencia de referencia al elemento subjetivo específico, a sabiendas de que los objetos provienen del delito de

abigeato o ganado robado no permiten que la ciudadanía tenga clara la conducta prohibida y la *ratio* de prohibición del tipo.

Así, se explica que, al carecer los tipos penales de la expresión del conocimiento que el sujeto activo debe de tener del delito anterior, se llega al extremo de considerar como delito, tratándose del inciso b), el que una persona compre carne o cualquier otro derivado del ganado, que después resultare robado sin que el comprador tenga conocimiento de ello, o bien, en tratándose del inciso d), que una persona autorice, en cualquier lugar de matanza, que podría ser incluso su propia casa, el sacrificio de aves, como el de pollos, sin conocer que son robados, y su conducta de buena fe constituiría delito también por la forma en que en la cual se encuadra redactado el tipo penal.

Del mismo modo se expone que, respecto de los incisos e) y f), se llega al extremo de considerar como delito que una persona expida documentos, transfiriendo la propiedad, incluso, sin mediar el lucro de algún ganado, que compró de buena fe o que lo transporte, a pesar de no tener conocimiento de que es producto del abigeato.

Con motivo de ello, se explica que, en supuestos como los contemplados en las normas impugnadas, es necesario que el sujeto activo tenga conocimiento de que la adquisición, la compra o la autorización de matanza o, incluso, el transporte de ganado, o bien, alguno de sus derivados provienen de una actividad ilícita y que ese conocimiento, que es el elemento subjetivo del delito, forme parte de la definición del tipo penal o de la descripción típica para tener por colmado un requisito de taxatividad de la norma. Al no realizarse así en los tipos penales impugnados, se determina que

ello constituye una violación al principio de legalidad, en su vertiente de taxatividad, por lo que se propone declarar la invalidez del artículo 242, inciso b), d), e) y f), del Código Penal para el Estado de Jalisco. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muchas gracias, señor Ministro. ¿Alguien quiere hacer uso de la palabra? Ministra Piña.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Gracias, señor Ministro Presidente. Yo, respetuosamente, voy a votar en contra, como lo expresé en las acciones de inconstitucionalidad 113/2016 y, particularmente, en las que se apoya el proyecto, que son las 125/2017 y su acumulada 127/2017, resueltas por este Tribunal Pleno en sesiones de nueve de julio de dos mil diecinueve y dos de junio de dos mil veinte, respectivamente.

A mi juicio, todos los tipos penales integran elementos objetivos y subjetivos genéricos, sin que sea necesario que estos últimos deban estar señalados expresamente en el tipo penal, pero siempre debe acreditarse para poder afirmarse la tipicidad.

El dolo y la culpa —a mi juicio— constituyen elementos subjetivos genéricos, que son comunes a todos los tipos penales y, por lo tanto, la circunstancia de que el legislador no haya establecido en la descripción típica el elemento subjetivo genérico “dolo” no implica, en sí mismo, una violación al principio de taxatividad.

Es cierto que en algunos tipos penales el legislador opta por señalar, expresamente, en la descripción normativa el elemento cognoscitivo del dolo, lo cual ocurre, generalmente, a través de frases como: “a

sabiendas” o “con conocimiento”; sin embargo, cuando ello no acontece, ello no significa que no se requiere el dolo para que se actualice el tipo penal, sino únicamente que el legislador no consideró necesario enfatizar tal aspecto de manera textual porque —como lo señalé— las conductas solo pueden cometerse de manera dolosa o culposa, por lo que, necesariamente, se debe constatar su actualización, ya que, de lo contrario, se estaría ante una ausencia de dolo o bien un error de tipo.

En este sentido, —yo— comparto la tesis de jurisprudencia de la Primera Sala, de rubro: “DELITO CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE TRANSPORTACIÓN. EL DESCONOCIMIENTO, POR PARTE DEL INCULPADO, RESPECTO DEL NARCÓTICO TRANSPORTADO, NO CONSTITUYE UNA CAUSA DE EXCLUSIÓN DEL DELITO, SINO LA AUSENCIA DEL ELEMENTO COGNITIVO DEL DOLO”. Este tipo penal tampoco establece que la conducta se actualiza con conocimiento o a sabiendas, y este precepto no se ha declarado inconstitucional.

El proyecto, incluso, es coincidente con la postura apuntada, en tanto que, en el párrafo sesenta y cinco, indica que en todos los tipos penales existen como elementos necesarios, cuando menos, la realización de la conducta de forma dolosa o culposa, esto es, para que una hipótesis normativa pueda tener la función de tipo penal, necesariamente, debe contener los referidos elementos —lo cual comparto del proyecto—; sin embargo, declara la invalidez de diversos supuestos del tipo penal porque considera que no se incluyó, expresamente, el elemento subjetivo específico que —se dice— consiste a sabiendas de que los objetos provenientes del delito sean robados. No lo comparto porque, en realidad, el conocimiento de que

el objeto material provenga del robo de ganado no comprende un elemento —a mi juicio— subjetivo específico, sino que se traduce en el aspecto cognoscitivo del elemento subjetivo genérico, denominado dolo y —como lo señalé—, aunque la descripción típica no lo contemple expresamente, la conducta debe realizarse a título de dolo para que se actualice el tipo penal, lo que deberá quedar acreditado por el órgano de acusación. De ahí que —a mi juicio—, los tipos penales impugnados son acordes al principio de taxatividad y, por esas razones, voté en contra. Gracias, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señora Ministra. Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias, señor Ministro Presidente. Como podrán ustedes advertir de la consulta de este proyecto, se pretende declarar la invalidez de las disposiciones combatidas a raíz de una reforma que, precisamente, eliminó la expresión “a sabiendas de”, y esto se hace a partir de la exploración del principio de legalidad, en su modalidad de taxatividad, en su vertiente de taxatividad.

Yo no comparto las conclusiones de que hay aquí un tema de inconstitucionalidad a partir de la taxatividad, pues la lectura de estas disposiciones me permite entender, perfectamente, bien a qué se refirió el legislador al señalar las hipótesis de ley, que constituyen la conducta a castigar. En esta medida, creo —entonces— que las razones de invalidez expresadas por la accionante no son fundadas en esa materia. Hay algunos otros argumentos que se dejan de estudiar, particularmente, el de la mínima intervención; sin embargo, aun llevándolos hasta el caso concreto, bajo la imaginación de que

se contestaran, tampoco me hacen entender que esta disposición pueda resultar inválida desde el punto de vista constitucional, quizá, pudiera resultar sobreinclusiva; mas sin embargo, al no tener un argumento en contra —en ese sentido— ni tampoco un desarrollo en el proyecto que lo pudiera considerar, por ahora creo que el principio de conservación de la norma me hace entender que este tipo de conductas están bien definidas y no generan esta circunstancia de invalidez, particularmente, por la forma en que se califica la expresión: “ganado robado”.

Si consideramos que hoy la venta de ganado tiene un principio de certeza a partir de la documentación del mismo, este tipo de circunstancias nos permitirán entender que, quien se dedica a este tipo de actividades, tiene un mínimo de obligación de verificar la procedencia y circunstancias en las que se está enfrentando a un comercio de esta naturaleza, igual quien lo transporta, igual quien lo tiene.

Bajo esta perspectiva, por ahora —y en estas particularidades—, no advierto ninguna otra causa de invalidez como para que, por medio de una acción de inconstitucionalidad con estos elementos, pudiéramos llegar a esa conclusión.

Desde luego, esto me permite reservar que, en caso de que llegara a haber algún día un amparo directo, en donde se hubiera aplicado esta disposición y haber encontrado la culpabilidad de alguien, pudiera, —ya— sobre bases específicas de aplicación, encontrar que esto pudiera sí resultar inconstitucional; pero, por los elementos que están aquí acomodados, ninguno de ellos me permitirá arribar, de entrada, a una conclusión de invalidez.

De tal manera que estoy con la validez de las disposiciones aquí cuestionadas, pues —para mí— su contenido es lo suficientemente connotativo de lo que se pretende evitar, persuadir con esta disposición y de las obligaciones en las que se encuentran inmersos, quienes se relacionan con el comercio del ganado.

Por eso, a partir de considerar que este tipo de delitos se establecen o entienden por un dolo necesario, por la conformación de las palabras que componen el tipo penal, estoy convencido de que se puede dar dentro del margen constitucional, solo con los elementos que aquí se cuentan. Gracias, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias a usted, señor Ministro. Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias, señor Presidente. Voy a ser muy breve porque —yo— también en el precedente —en la acción de inconstitucionalidad 125/2017 y su acumulada— voté en contra y había precedido la exposición de por qué también estaba en contra la Ministra Norma Lucía Piña, y —yo— me sumé a las consideraciones que había expresado, puesto que era muy parecido a lo que —yo— traía también preparado para exponer ante el Pleno.

Ahora, con mayor razón no volveré a repetir y creo que, inclusive, habría que sumar algunas de las reflexiones que ha hecho el Ministro Pérez Dayán. Consecuentemente, —yo— votaré en contra también en este asunto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro Franco. ¿Algún otro comentario? Tome votación, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** En contra y con voto particular.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta; voto en contra del señor Ministro Franco González Salas, de la señora Ministra Piña Hernández, quien anuncia voto particular; y del señor Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Nada más para suplicarle a la Ministra Norma Lucía Piña Hernández si es tan amable de permitir que —yo— me sume a su voto particular.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Es un honor, señor Ministro. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: SE ELABORARÁ UN VOTO DE MINORÍA Y, EN ESTOS TÉRMINOS, QUEDA APROBADO EL PROYECTO CON LA MAYORÍA CALIFICADA NECESARIA.**

Señor Ministro ponente, ¿tiene usted algún comentario sobre el apartado de efectos?

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Sí, Ministro Presidente. En este apartado se establece que la declaratoria surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Jalisco y que, al tratarse de tipos penales, los mismos tendrán efectos retroactivos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. ¿Alguna observación sobre este apartado? Señor Ministro Pardo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Gracias, señor Presidente. Una muy respetuosa sugerencia: el de incluir en la notificación de esta resolución, como lo hemos hecho en otros casos —desde luego—, al Tribunal Superior de Justicia del Estado, a los tribunales federales de ese circuito y a las fiscalías tanto local como General de la República. Gracias, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted, señor Ministro Pardo. Me parece que es una buena sugerencia, ¿señor Ministro ponente?

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Sí, con mucho gusto la hacemos y le agradecemos al Ministro Jorge Mario Pardo sus observaciones.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Gracias, Ministro Pardo. Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias, señor Ministro Presidente. Como sucede en estos casos, dado que el decreto con el que ahora se ha declarado inválido es precisamente el que modificó los mismos tipos penales, quitando la expresión “a sabiendas” de esta circunstancia, produce siempre el efecto — como ya lo ha decidido este Alto Tribunal— que ya no quedan — entonces— derogados los artículos anteriores y produce su reviviscencia.

Esto lo digo porque el Pleno ha sido frecuentemente constante en establecer que, tratándose de determinado tipo de conductas y estas son motivo de una reforma —como en el caso lo es—, con la inconstitucionalidad decretada dejan de tener efecto; mas sin embargo, al dejar de tener efecto este decreto, revive la disposición anterior.

Por lo menos —para mí— este es el concepto y, aun cuando pudiera no considerarse apto para estar establecido en los efectos, creo que ha sido costumbre de esta Suprema Corte establecer la reviviscencia de las normas que fueron modificadas, en tanto el

decreto que aquí las modificó ha dejado de tener efectos. Esto no quiere decir que solo esa parte del decreto es la que ha dejado de tener validez. No, deja de tener efecto el decreto completo y, por consecuencia, la pérdida de vigencia de las anteriores normas, ya sea que se pudiera considerar ahí o, por lo menos, expresar mi concepto sobre lo que es la reviviscencia en los tipos penales. Gracias, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted, señor Ministro Pérez Dayán. ¿Algún otro comentario? Tome votación, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Si la mayoría está dispuesta a que incluyamos lo de la reviviscencia que nos propone el Ministro Alberto Pérez Dayán, lo incluiremos así en la versión definitiva, y estoy con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto y con la propuesta del Ministro Alberto Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** En los mismos términos para no dejar sin el delito al orden jurídico del Estado.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Igual que el Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Yo estoy con el proyecto en sus términos. Me parece que la reviviscencia sería

complicada. Juzgar a una persona con base en una norma que no estaba vigente al momento en que cometió los hechos... Yo siento que es muy delicado acudir a la reviviscencia en materia penal, por lo que yo estaría con los efectos que propone el proyecto en sus términos. Gracias.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** En los mismos términos. La reviviscencia rara vez la hemos hecho en materia penal y tendríamos que estudiar los efectos. Lo que se está declarando inconstitucional es el mismo tipo penal, por lo tanto, yo estoy con el proyecto y lo que aceptó el Ministro ponente del Ministro Pardo en cuanto a la notificación de la sentencia a los diversos órganos jurisdiccionales y las fiscalías.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con la propuesta del Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Con la propuesta, en el entendido de que la reviviscencia se da a partir de la notificación de esta sentencia, no antes.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta original del proyecto; y se expresan respecto de la propuesta de reviviscencia la señora Ministra Esquivel Mossa, el señor Ministro Franco González Salas, el señor Ministro Aguilar Morales, el señor Ministro Laynez Potisek y el señor Ministro Pérez Dayán —cinco votos en ese sentido—.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: CONSECUENTEMENTE, QUEDA EL PROYECTO EN SUS TÉRMINOS CON LA MODIFICACIÓN DE NOTIFICACIÓN, QUE PROPUSO EL MINISTRO PARDO.**

¿En los resolutivos hay alguna modificación, secretario?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** No, señor Ministro Presidente, en sus términos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** En votación económica consulto ¿se aprueban los resolutivos? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.**

Continúe, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTRADICCIÓN DE TESIS 51/2019, SUSCITADA ENTRE LA PRIMERA Y LA SEGUNDA SALAS DE ESTE ALTO TRIBUNAL, AL RESOLVER, POR UNA PARTE, LOS AMPAROS DIRECTOS EN REVISIÓN 2600/2018 Y 2731/2018 Y, POR LA OTRA, LOS AMPAROS EN REVISIÓN 1131/2017 Y 1352/2017 Y LOS AMPAROS DIRECTOS 3/2018 Y 19/2018.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Aguilar Morales y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA.**

**SEGUNDO. HA QUEDADO SIN MATERIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Gracias, secretario. Someto a consideración de este Tribunal Pleno los apartados de competencia, legitimación y existencia de la contradicción. ¿Hay alguna observación? En votación económica consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Le pido al señor Ministro ponente si es tan amable de presentar el considerando cuarto: declaración sin materia.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Claro que sí, señor Ministro Presidente. Brevísimamente porque no amerita mayor análisis. Se propone establecer que, si bien existe la contradicción de tesis denunciada, debe declararse sin materia debido a que, con posterioridad a la renuncia respectiva, este Tribunal Pleno estableció criterio jurisprudencial que resuelve el punto de contradicción, consistente en determinar en qué vía debe tramitarse la responsabilidad de la Comisión Federal de Electricidad por los daños que, con motivo de la transmisión y distribución de energía eléctrica, cause en los bienes o derechos de los particulares, en el sentido de que es reclamable en la vía administrativa.

En sesión de once de marzo del dos mil veintiuno se resolvió la contradicción de tesis 46/2019 —en el Pleno—, entre las sustentadas, precisamente, por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver, incluso, sobre las mismas ejecutorias que participan en la presente contradicción de tesis, la jurisprudencia del Pleno que se resolvió con posterioridad a la presentación de la contradicción que nos ocupa, que fue el doce de febrero de dos mil diecinueve. Es todo, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro Aguilar. ¿Algún comentario sobre esta propuesta? En votación económica consulto ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

**APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA PROPUESTA DEL PROYECTO.**

Y no hay cambio en los resolutivos, ¿verdad, secretario?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ninguno, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** En votación económica consulto ¿se aprueban los resolutivos? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.**

Señoras y señores Ministros, voy a proceder a levantar la sesión. Las convoco y los convoco a nuestra próxima sesión pública ordinaria, que tendrá verificativo el jueves a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

**(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:25 HORAS)**